



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte interesada, solicitando aplazamiento de la audiencia, por no haberse notificado al solicitado. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 03 de agosto de 2022


LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, tres de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1750

Radicado N°666824003002-2022-00383-00

INTERROGATORIO COMO PRUEBA ANTICIPADA.

Solicitante: ANCIZAR LÓPEZ LÓPEZ.

Citado: DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial que antecede, reprográmese la diligencia de interrogatorio de extraprocesal de parte, al señor DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ, a quien se requerirá en los términos indicados en el artículo 291 del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y para tal efecto se señala el **día jueves primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 de la mañana**. Cítese y notifíquese al absolvente, a quien en su oportunidad se le efectuarán las prevenciones legales a que hacen referencia los artículos 204 y 205 del C.G.P., que se transcriben:

“ARTÍCULO 204. INASISTENCIA DEL CITADO A INTERROGATORIO. La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario. Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso. Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa. La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso”.

“ARTÍCULO 205. CONFESIÓN PRESUNTA. La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes. Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado N° 130
Del 04-08-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fef0023ba5ea4cfcc3c43939f7923b720d242b7a8bc9c8497f92d97b38a1f59**

Documento generado en 03/08/2022 02:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>